



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 285 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 24 de Marzo de 2020

No. 57

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 25-2020.....	2954
Acuerdo Presidencial No. 26-2020.....	2954
Acuerdo Presidencial No. 27-2020.....	2954

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Pública N° LP/02/BS/2020.....	2955
--	------

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva No. MAG-DALS-040-05-03-2020.....	2955
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 009-2020.....	2955
Resolución Administrativa No. 015-2020.....	2956

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 07-2020.....	2957
---------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Pública No. BCN-02-25-20.....	2957
--	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	2957
-----------------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	3004
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3005
Cartel.....	3005

UNIVERSIDADES

Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) Aviso.....	3006
--	------

Universidad Centroamericana Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....	3006
--	------

Títulos Profesionales.....	3006
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 25-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera **Leonor del Carmen Hernández Sandino**, al cargo de Secretaria General del Ministerio de la Juventud, en consecuencia; déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 26-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera **Yadira Solano Salinas**, al cargo de Vice-Ministra del Ministerio de la Juventud, en consecuencia; déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 03-2017, de fecha dieciséis de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 25 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 27-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al **Excelentísimo Embajador Alfredo José Castro Pérez-Canetto**; por sus labores durante su gestión como representante del Gobierno de la República del Perú en nuestro país, en el fortalecimiento de las relaciones de amistad, comercio, cultura y cooperación.

II

Que, el **Embajador Castro Pérez-Canetto**, contribuyó al fortalecimiento de los lazos comerciales entre ambos países, en los años 2016 y 2017, propiciando la visita a de una misión comercial e industrial, quienes mantuvieron contacto con empresarios nicaragüenses. Cabe destacar que estas visitas permitieron que las exportaciones nicaragüenses aumentaran considerablemente hacia el mercado peruano y viceversa.

III

Que el **Embajador Castro Pérez-Canetto**, se ha destacado de manera proactiva en hacer descubrir la gastronomía y la cultura peruana, en diferentes actividades organizadas tanto por la Misión Diplomática del Perú en Nicaragua, como por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

IV

Que el **Embajador Castro Pérez-Canetto**, trabajó en el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre nuestros pueblos, realizando actividades con Centros de Educación, como la Escuela Pública Rafaela Herrera, de la Comunidad de Malacatoya, Granada, comunidad que se vio afectada por la tormenta "Nate", en el año 2017.

V

Finalmente, el **Embajador Castro Pérez-Canetto** coordinó en enero 2020, un encuentro entre el Compañero Denis Moncada Colindres, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Señor Gustavo Meza-Cuadra Velásquez, Canciller de la República del Perú, durante el cual, ambos pudieron conversar sobre diversos temas de interés de ambas Naciones.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de "Gran Cruz", al **Excelentísimo Señor Alfredo José Castro Pérez-Canetto**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al **Excelentísimo Señor Castro Pérez-Canetto**, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en Nicaragua.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 975 – M. 39436476 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° LP/02/BS/2020

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP/02/BS/2020**, la contratación que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION: “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL (CAMISAS, PANTALONES, FALDAS, INCLUYENDO GORRAS DEL PERSONAL DE LA DOT Y CANINA) DE LA DGSPN”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 18 del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Lic. Fany Perez Merlo**, Responsable de la Oficina de Contrataciones, División de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0953 – M. 39379352 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LICITACION SELECTIVA NO. MAG-DA-LS-040-05-03-2020 “Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico”. PAC 2020-012001-000040.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado

a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-040-05-03-2020 “Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico” PAC N° 2020-012001-000040.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 24 de marzo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

Nota: En consecuencia, déjese sin efecto el aviso de Licitación Selectiva con fecha 16/03/2020 publicada en Diario la GACETA.

(f) **Cra. Isabel Cristina García**. Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 973 – M. 39467454 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 009-2020 PROYECTO: “COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento correctivo y preventivo de las Instalaciones”.
2. El objeto de la contratación consiste en En adquirir materiales ferreteros, suministros eléctricos, suministros de fontanería y herramientas menores a la División de Instalaciones Deportivas, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y oficinas del Instituto Nicaragüense de Deportes.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2020 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento correctivo y preventivo de las Instalaciones”.
4. Esta adquisición se financiara con fondos provenientes de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. 11 Actividad # 13, Renglón # 231 mantenimiento preventivo y correctivo
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni , Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la

presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 17 al 25 de marzo del 2020, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 20 de marzo del año 2020, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 9:30 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 26 de marzo del año 2020 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 26 de marzo del año 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

Reg. 974 - M. 39467454 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 015-2020
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIÓN SELECTIVA No. 005-2020
PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL
DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS
DEPORTIVAS DEL IND"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva **No. 005-2020 para el Proyecto: "Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND"**, se invitaron

públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentó oferta el oferente único **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO.**

III

Que la Unidad Solicitante Dirección de Deportes solicitó en el **LOTE #1. MATERIALES DEPORTIVOS. TAE KWON DO**, Item 4 Espinilleras e Item # 5 Antebracera, la cantidad de 15 pares Espinilleras y 15 pares de Antebracera y el oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO** por error ofertó la cantidad de 18 pares de Espinilleras y 18 pares de Antebracera.

IV

El Comité de Evaluación de forma unánime decidió una vez evaluados estos bienes tanto técnicamente como económicamente y verificado el cumplimiento de estos bienes con todos los requisitos establecidos en el Pliego de bases y Condiciones deciden de acuerdo **art. 39 Oferta Única** que, se recomendará la adjudicación de estos bienes a la máxima autoridad de acuerdo a la cantidad solicitada de 15 pares en los Item # 4. Espinilleras e Item # 5 Antebracera de la Disciplina de **TAE KWON DO.**

V

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

VI

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total al oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Selectiva No. 005-2020** para el **Proyecto: "Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND"**.

SEGUNDO: Se adjudica totalmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por la cantidad de C\$ 1, 914,445.25 (Un millón novecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco córdobas con 25/100 centavos).

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día

veinticuatro de abril del año dos mil veinte.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Lic. José Luis López Montiel, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, DIRECTOR EJECUTIVO, INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 0955 – M. 39391125 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No.07-2020 “Equipos de Laboratorio Y Científicos para uso agrícola”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 24 de marzo del 2020, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva No.07-2020 “Equipos de Laboratorio Y Científicos para uso agrícola”**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Helen García Mendoza**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0954 – M. 39395423 – Valor C\$ 95.00

**GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Pública No. BCN-02-25-20, “Servicio de agencias de viajes”**, cuyo objeto es adquirir boletos aéreos para la atención de misiones oficiales y las gestiones de capacitación el BCN. El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **24 de marzo de 2020**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **24 de marzo de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 17 de marzo de 2020. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0829 – M. 9039959 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 087-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE SEIS (6) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA
NICARAGUA COCOTERA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de **ApoDERado General de Administración**, de la empresa

NICARAGUA COCOTERA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de seis (6) pozos, ubicados en los municipios de Chichigalpa y Chinandega, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, subcuenca “Río El Realejo”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO CUTILLA No. 1: 491850E-1387856N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**, **POZO TESORERO No. 1: 489637E-1386497N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,162,080 m³**, **POZO TESORERO No. 2-A: 488036E-1386691N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,401,840 m³**, **POZO TRINIDAD No. 1: 491127E-1387326N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,000 m³**, **POZO TRINIDAD No. 2: 491221E-1388375N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,045,440 m³** y **POZO TRINIDAD 4: 490455E-1387797N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,864 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Seis (6) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número veintidós (22), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamarro; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública cuarenta y cinco (45), Protocolización de diligencias de prórroga de duración de sociedad, suscrita el veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Protocolización de diligencias de reformas de escritura social y estatutos, suscrita el diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Poder General de Administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **h)** Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (6) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Alvaro Bermúdez Castillo en su calidad de **Ampoderado General de Administración**.

El presente Título de Concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CUTILLA No. 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	491850	1387856	FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

POZO TESORERO No. 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	489637	1386497	FEBRERO	150,640
				MARZO	166,780
				ABRIL	161,400
				MAYO	107,600
				JUNIO	0
				JULIO	80,700
				AGOSTO	80,700
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	80,700
				DICIEMBRE	166,780
				TOTAL (m³/año)	1,162,080

POZO TESORERO No. 2-A:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chinandega/ Chinandega	488036	1386691	FEBRERO	181,720
				MARZO	201,190
				ABRIL	194,700
				MAYO	129,800
				JUNIO	0
				JULIO	97,350
				AGOSTO	97,350
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	97,350
				DICIEMBRE	201,190
				TOTAL (m³/año)	1,401,840

POZO TRINIDAD No. 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	124,000
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	491127	1387326	FEBRERO	112,000
				MARZO	124,000
				ABRIL	120,000
				MAYO	80,000
				JUNIO	0
				JULIO	60,000
				AGOSTO	60,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,000
				DICIEMBRE	124,000
				TOTAL (m³/año)	864,000

POZO TRINIDAD No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	150,040
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chinandega/ Chinandega	491221	1388375	FEBRERO	135,520
				MARZO	150,040
				ABRIL	145,200
				MAYO	96,800
				JUNIO	0
				JULIO	72,600
				AGOSTO	72,600
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	72,600
				DICIEMBRE	150,040
				TOTAL (m³/año)	1,045,440

POZO TRINIDAD 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	124,124
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chinandega/ Chinandega	490455	1387797	FEBRERO	112,112
				MARZO	124,124
				ABRIL	120,120
				MAYO	80,080
				JUNIO	0
				JULIO	60,060
				AGOSTO	60,060
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,060
				DICIEMBRE	124,124
				TOTAL (m³/año)	864,864

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer los pozos 159 (CUTILLA No. 1), 161 (TESORERO 2-A) y 164 (TRINIDAD 4) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico

- y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con quince minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0830 - M. 9040221 - Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 088-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE DIEZ (10) POZOS A FAVOR
DE LA EMPRESA NICARAGUA COCOTERA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua

Subterránea de diez (10) pozos, ubicados en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Estero El Limón” específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO AMALIA: 490679E-1385146N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,078,704 m³**, **POZO CUTILLA No. 2: 492682E-1388418N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **708,480 m³**, **POZO CUTILLA No. 3: 492941E-1387856N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **734,400 m³**, **POZO LATERAL SANTA ROSA: 492397E-1387100N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,078,704 m³**, **POZO SAN LUIS GRANERO: 492886E-1387147N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,864 m³**, **POZO SAN LUIS LAB: 492405E-1386519N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**, **POZO SAN LUIS LAGO: 492469E-1387460N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,080,000 m³**, **POZO SAN PEDRO No. 1: 493035E-1389556N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,000 m³**, **POZO SAN PEDRO No. 2: 492998E-1388908N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,330,560 m³** y **POZO SANTA ROSA: 491874E-1386492N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,078,704 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Diez (10) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número veintidós (22), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamarro; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública cuarenta y cinco (45), Protocolización de diligencias de prórroga de duración de sociedad, suscrita el veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Protocolización de diligencias de reformas de escritura social y estatutos, suscrita el diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Poder General de Administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **h)** Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de diez (10) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO AMALIA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	154,814
		N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	490679	1385146
MARZO	154,814				
ABRIL	149,820				
MAYO	99,880				
JUNIO	0				
JULIO	74,910				
AGOSTO	74,910				
SEPTIEMBRE	0				
OCTUBRE	0				
NOVIEMBRE	74,910				
DICIEMBRE	154,814				
TOTAL (m³/año)	1,078,704				

POZO CUTILLA No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492682	1388418	FEBRERO	101,680
				MARZO	91,840
				ABRIL	101,680
				MAYO	98,400
				JUNIO	65,600
				JULIO	0
				AGOSTO	49,200
				SEPTIEMBRE	49,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	49,200
				TOTAL (m³/año)	708,480

POZO CUTILLA No. 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492941	1387856	FEBRERO	105,400
				MARZO	95,200
				ABRIL	105,400
				MAYO	102,000
				JUNIO	68,000
				JULIO	0
				AGOSTO	51,000
				SEPTIEMBRE	51,000
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	51,000
				TOTAL (m³/año)	734,400

POZO LATERAL SANTA ROSA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492397	1387100	ENERO	154,814
				FEBRERO	139,832
				MARZO	154,814
				ABRIL	149,820
				MAYO	99,880
				JUNIO	0
				JULIO	74,910
				AGOSTO	74,910
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	74,910
				DICIEMBRE	154,814
				TOTAL (m³/año)	1,078,704

POZO SAN LUIS GRANERO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492886	1387147	ENERO	124,124
				FEBRERO	112,112
				MARZO	124,124
				ABRIL	120,120
				MAYO	80,080
				JUNIO	0
				JULIO	60,060
				AGOSTO	60,060
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,060
				DICIEMBRE	124,124
				TOTAL (m³/año)	864,864

POZO SAN LUIS LAB:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492405	1386519	ENERO	139,810
				FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

POZO SAN LUIS LAGO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492469	1387460	ENERO	155,000
				FEBRERO	140,000
				MARZO	155,000
				ABRIL	150,000
				MAYO	100,000
				JUNIO	0
				JULIO	75,000
				AGOSTO	75,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	75,000
				DICIEMBRE	155,000
				TOTAL (m³/año)	1,080,000

POZO SAN PEDRO No. 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	493035	1389556	ENERO	124,000
				FEBRERO	112,000
				MARZO	124,000
				ABRIL	120,000
				MAYO	80,000
				JUNIO	0
				JULIO	60,000
				AGOSTO	60,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,000
				DICIEMBRE	124,000
				TOTAL (m³/año)	864,000

POZO SAN PEDRO No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	492998	1388908	ENERO	190,960
				FEBRERO	172,480
				MARZO	190,960
				ABRIL	184,800
				MAYO	123,200
				JUNIO	0
				JULIO	92,400
				AGOSTO	92,400
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	92,400
				DICIEMBRE	190,960
				TOTAL (m³/año)	1,330,560

POZO SANTA ROSA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	491874	1386492		154,814
					139,832
					154,814
					149,820
					99,880
					0
					74,910
					74,910
					0
					0
					74,910
					154,814
					1,078,704

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer los pozos 70 (AMALIA), 73 (LATERAL SANTA ROSA) y 77 (SAN PEDRO No. 1) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0832 - M. 9040159 - Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 091-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEIS (6) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de seis (6) pozos ubicados en los municipios de León y La Paz Centro, departamento de León, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Estero Ciego”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO EL SOCORRO (LEON): 522952E-1361897N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **885 600 m³**, **POZO PIVOTE SANTA MARTHA 1: 521918E-1364028N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1 252 800 m³**, **POZO SANTA EDUVIGES: 531639E-1364906N**, con un volumen

máximo de aprovechamiento anual de **1 032 480 m³**, **POZO SANTA MARTHA 3: 521477E-1364482N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1 188 000 m³**, **POZO SANTA MARTHA 5: 522876E-1362576N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1 123 200 m³** y **POZO SANTA MARTHA: 522492E-1363062N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **885 600 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Seis (6) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificado de testimonio de escritura pública número seis (6), suscrita el uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de “Nicaragua Sugar Estates Limited”, suscrita el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Protocolización de diligencias de reformas de escritura de constitución social y estatutos de la sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el trece de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscrita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Alvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO EL SOCORRO (LEON):

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”	León / León	522952	1361897	ENERO	127 100
				FEBRERO	114 800
				MARZO	127 100
				ABRIL	123 000
				MAYO	82 000
				JUNIO	0
				JULIO	61 500
				AGOSTO	61 500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	61 500
				DICIEMBRE	127 100
				TOTAL (m³/año)	885 600

POZO PIVOTE SANTA MARTHA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”	León / León	521918	1364028	ENERO	179 800
				FEBRERO	162 400
				MARZO	179 800
				ABRIL	174 000
				MAYO	116 000
				JUNIO	0
				JULIO	87 000
				AGOSTO	87 000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	87 000
				DICIEMBRE	179 800
				TOTAL (m³/año)	1 252 800

POZO SANTA EDUVIGES:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	La Paz Centro / León	531639	1364906		148 180
					133 840
					148 180
					143 400
					95 600
					0
					71 700
					71 700
					0
					0
					71 700
					148 180
					1 032 480

POZO SANTA MARTHA 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	521477	1364482		170 500
					154 000
					170 500
					165 000
					110 000
					0
					82 500
					82 500
					0
					0
					82 500
					170 500
					1 188 000

POZO SANTA MARTHA 5:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	522876	1362576		161 200
					145 600
					161 200
					156 000
					104 000
					0
					78 000
					78 000
					0
					0
					78 000
					161 200
					1 123 200

POZO SANTA MARTHA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	127 100
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	522492	1363062	FEBRERO	114 800
				MARZO	127 100
				ABRIL	123 000
				MAYO	82 000
				JUNIO	0
				JULIO	61 500
				AGOSTO	61 500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	61 500
				DICIEMBRE	127 100
				TOTAL (m³/año)	885 600

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Establecer los pozos 154 (SANTA EDUVIGES), 155 (SANTA MARTHA) y 156 (SANTA MARTHA 5) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
- 2) Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
- 3) Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
- 4) Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
- 5) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
- 6) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
- 7) Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;

f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con quince minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0831 – M. 9040205 – Valor C\$ 1,885.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 089-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE VEINTIÚN (21) POZOS A FAVOR DE LA
EMPRESA NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de veintiún (21) pozos ubicados en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Río Posoltega”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO C-13: 498363E-1380675N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,000 m³**, **POZO C-14: 498340E-1379947N**, con un volumen

máximo de aprovechamiento anual de **760,320 m³**, **POZO DESMONTE No. 2: 499046E-1383375N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**, **POZO HUERTONA BERRINCHE: 498612E-1381671N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,078,704 m³**, **POZO HUERTONA 4: 498759E-1382102N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,049,760 m³**, **POZO HUERTONA No. 2: 499277E-1382707N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **691,200 m³**, **POZO HUERTONA No. 3-A: 499161E-1381740N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **980,640 m³**, **POZO LATERAL NIPORORO: 500880E-1381772N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **980,640 m³**, **POZO MUÑOZ CENTRO # 3: 497732E-1382871N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,296,000 m³**, **POZO NIPORORO 6: 501475E-1380898N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,297,296 m³**, **POZO NIPORORO No. 1-A: 500794E-1382296N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,221,264 m³**, **POZO NIPORORO No. 2: 501314E-1381363N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,378,080 m³**, **POZO NIPORORO No. 3: 500508E-1380946N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **950,400 m³**, **POZO NIPORORO No. 4: 501091E-1380993N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**, **POZO SAN RAMÓN 3: 498330E-1382447N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,297,296 m³**, **POZO SAN RAMÓN 4: 498344E-1382057N**, con un volumen de aprovechamiento anual de **1,297,296 m³**, **POZO SAN RAMÓN ESTABLO: 498231E-1381424N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,083,456 m³**, **POZO SAN RAMÓN No. 2: 497953E-1381358N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,116,720 m³**, **POZO SANTA MATILDE: 499852E-1381214N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,259,280 m³**, **POZO SILVANIA No. 6: 496300E-1381282N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**, **POZO SILVANIA No. 7: 495682E-1380989N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **712,800 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Veintiún (21) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia certificada de inscripción de la sociedad Nicaragua Comercial, S.A, constituida en testimonio de escritura pública número veintiuno (21), suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y cuatro (44), Protocolización de diligencias de prórroga de duración de sociedad anónima, suscrita el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Comercial, S.A, suscrita el veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de

Narciso Arévalo Lacayo; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que "(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)".

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten." Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de veintiún (21) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO C-13:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498363	1380675	ENERO	124,000
				FEBRERO	112,000
				MARZO	124,000
				ABRIL	120,000
				MAYO	80,000
				JUNIO	0
				JULIO	60,000
				AGOSTO	60,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,000
				DICIEMBRE	124,000
TOTAL (m³/año)				864,000	

POZO C-14:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498340	1379947	FEBRERO	98,560
				MARZO	109,120
				ABRIL	105,600
				MAYO	70,400
				JUNIO	0
				JULIO	52,800
				AGOSTO	52,800
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	52,800
				DICIEMBRE	109,120
				TOTAL (m³/año)	760,320

POZO DESMONTE No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	499046	1383375	ENERO	139,810
				FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
TOTAL (m³/año)	974,160				

POZO HUERTONA BERRINCHE:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498612	1381671	ENERO	154,814
				FEBRERO	139,832
				MARZO	154,814
				ABRIL	149,820
				MAYO	99,880
				JUNIO	0
				JULIO	74,910
				AGOSTO	74,910
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	74,910
				DICIEMBRE	154,814
TOTAL (m³/año)	1,078,704				

POZO HUERTONA 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498759	1382102	ENERO	150,660
				FEBRERO	136,080
				MARZO	150,660
				ABRIL	145,800
				MAYO	97,200
				JUNIO	0
				JULIO	72,900
				AGOSTO	72,900
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	72,900
				DICIEMBRE	150,660
				TOTAL (m³/año)	1,049,760

POZO HUERTONA No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	499277	1382707	ENERO	99,200
				FEBRERO	89,600
				MARZO	99,200
				ABRIL	96,000
				MAYO	64,000
				JUNIO	0
				JULIO	48,000
				AGOSTO	48,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	48,000
				DICIEMBRE	99,200
				TOTAL (m³/año)	691,200

POZO HUERTONA No. 3-A:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	499161	1381740	ENERO	140,740
				FEBRERO	127,120
				MARZO	140,740
				ABRIL	136,200
				MAYO	90,800
				JUNIO	0
				JULIO	68,100
				AGOSTO	68,100
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	68,100
				DICIEMBRE	140,740
				TOTAL (m³/año)	980,640

POZO LATERAL NIPORORO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500880	1381772	ENERO	140,740
				FEBRERO	127,120
				MARZO	140,740
				ABRIL	136,200
				MAYO	90,800
				JUNIO	0
				JULIO	68,100
				AGOSTO	68,100
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	68,100
				DICIEMBRE	140,740
				TOTAL (m³/año)	980,640

POZO MUÑOZ CENTRO # 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	497732	1382871	ENERO	186,000
				FEBRERO	168,000
				MARZO	186,000
				ABRIL	180,000
				MAYO	120,000
				JUNIO	0
				JULIO	90,000
				AGOSTO	90,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,000
				DICIEMBRE	186,000
				TOTAL (m³/año)	1,296,000

POZO NIPORORO 6:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	501475	1380898	ENERO	186,186
				FEBRERO	168,168
				MARZO	186,186
				ABRIL	180,180
				MAYO	120,120
				JUNIO	0
				JULIO	90,090
				AGOSTO	90,090
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,090
				DICIEMBRE	186,186
				TOTAL (m³/año)	1,297,296

POZO NIPORORO No. 1-A:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500794	1382296		175,274
					158,312
					175,274
					169,620
					113,080
					0
					84,810
					84,810
					0
					0
					84,810
					175,274
					1,221,264

POZO NIPORORO No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	501314	1381363		197,780
					178,640
					197,780
					191,400
					127,600
					0
					95,700
					95,700
					0
					0
					95,700
					197,780
					1,378,080

POZO NIPORORO No. 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500508	1380946		136,400
					123,200
					136,400
					132,000
					88,000
					0
					66,000
					66,000
					0
					0
					66,000
					136,400
					950,400

POZO NIPORORO No. 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	501091	1380993	ENERO	139,810
				FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

POZO SAN RAMÓN 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498330	1382447	ENERO	186,186
				FEBRERO	168,168
				MARZO	186,186
				ABRIL	180,180
				MAYO	120,120
				JUNIO	0
				JULIO	90,090
				AGOSTO	90,090
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,090
				DICIEMBRE	186,186
				TOTAL (m³/año)	1,297,296

POZO SAN RAMÓN 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498344	1382057	ENERO	186,186
				FEBRERO	168,168
				MARZO	186,186
				ABRIL	180,180
				MAYO	120,120
				JUNIO	0
				JULIO	90,090
				AGOSTO	90,090
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,090
				DICIEMBRE	186,186
				TOTAL (m³/año)	1,297,296

POZO SAN RAMÓN ESTABLO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	498231	1381424	ENERO	155,496
				FEBRERO	140,448
				MARZO	155,496
				ABRIL	150,480
				MAYO	100,320
				JUNIO	0
				JULIO	75,240
				AGOSTO	75,240
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	75,240
				DICIEMBRE	155,496
				TOTAL (m³/año)	1,083,456

POZO SAN RAMÓN No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	497953	1381358	ENERO	160,270
				FEBRERO	144,760
				MARZO	160,270
				ABRIL	155,100
				MAYO	103,400
				JUNIO	0
				JULIO	77,550
				AGOSTO	77,550
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	77,550
				DICIEMBRE	160,270
				TOTAL (m³/año)	1,116,720

POZO SANTA MATILDE:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	499852	1381214	ENERO	180,730
				FEBRERO	163,240
				MARZO	180,730
				ABRIL	174,900
				MAYO	116,600
				JUNIO	0
				JULIO	87,450
				AGOSTO	87,450
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	87,450
				DICIEMBRE	180,730
				TOTAL (m³/año)	1,259,280

POZO SILVANIA No. 6:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	496300	1381282	ENERO	139,810
				FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

POZO SILVANIA No. 7:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	495682	1380989	ENERO	102,300
				FEBRERO	92,400
				MARZO	102,300
				ABRIL	99,000
				MAYO	66,000
				JUNIO	0
				JULIO	49,500
				AGOSTO	49,500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	49,500
				DICIEMBRE	102,300
				TOTAL (m³/año)	712,800

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer los pozos 105 (LATERAL NIPORO), 106 (MUÑOZ CENTRO # 3), 114 (SAN RAMÓN ESTABLO), 116 (SANTA MATILDE) y 118 (SILVANIA No. 7) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;

c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.

6. Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;

7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

8. Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 "Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0833 - M. 9040183 - Valor C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 090-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS

SUBTERRÁNEAS DE SIETE (7) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, presentó ante la **Autoridad Nacional del Agua**, solicitud de renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de siete (7) pozos, ubicados en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada "Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo", subcuenca "Estero El Limón" específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO EL PIÑAL-CHICHIGALPA: 494833E-1382622N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **784,506 m³**, **POZO ERNESTINA: 493221E-1382446N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,864 m³**, **POZO MUÑOZ CENTRO No. 2: 497292E-1383443N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,107,216 m³**, **POZO MUÑOZ CENTRO: 496517E-1382952N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **864,000 m³**, **POZO MUÑOZ LAGO-CHICHIGALPA: 495631E-1383056N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **963,360 m³**, **POZO SAN CAYETANO: 494189E-1383358N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,296,000 m³** y **POZO SITIO AMÉRICA-CHINANDEGA: 495201E-1381710N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,078,704 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Veintiún (21) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificada de inscripción de la sociedad Nicaragua Comercial, S.A., constituida en testimonio de escritura pública número veintiuno (21), suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y cuatro (44), Protocolización de diligencias de prórroga de duración de sociedad anónima, suscrita el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Protocolización de diligencias

de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Comercial, S.A, suscrita el veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que "(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)".

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten." Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (7) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor Alvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO EL PIÑAL-CHICHIGALPA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	494833	1382622	ENERO	108,438
				FEBRERO	97,944
				MARZO	108,438
				ABRIL	104,940
				MAYO	69,960
				JUNIO	9,540
				JULIO	52,470
				AGOSTO	52,470
				SEPTIEMBRE	9,540
				OCTUBRE	9,858
				NOVIEMBRE	52,470
				DICIEMBRE	108,438
				TOTAL (m³/año)	784,506

POZO ERNESTINA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	124,124
				MARZO	124,124
				ABRIL	120,120
				MAYO	80,080
				JUNIO	0
				JULIO	60,060
				AGOSTO	60,060
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,060
				DICIEMBRE	124,124
				TOTAL (m³/año)	864,864

POZO MUÑOZ CENTRO No. 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	158,906
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	497292	1383443	FEBRERO	143,528
				MARZO	158,906
				ABRIL	153,780
				MAYO	102,520
				JUNIO	0
				JULIO	76,890
				AGOSTO	76,890
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	76,890
				DICIEMBRE	158,906
				TOTAL (m³/año)	1,107,216

POZO MUÑOZ CENTRO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	124,000
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	496517	1382952	FEBRERO	112,000
				MARZO	124,000
				ABRIL	120,000
				MAYO	80,000
				JUNIO	0
				JULIO	60,000
				AGOSTO	60,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	60,000
				DICIEMBRE	124,000
				TOTAL (m³/año)	864,000

POZO MUÑOZ LAGO-CHICHIGALPA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	495631	1383056	ENERO	138,260
				FEBRERO	124,880
				MARZO	138,260
				ABRIL	133,800
				MAYO	89,200
				JUNIO	0
				JULIO	66,900
				AGOSTO	66,900
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	66,900
				DICIEMBRE	138,260
TOTAL (m³/año)	963,360				

POZO SAN CAYETANO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	494189	1383358	ENERO	186,000
				FEBRERO	168,000
				MARZO	186,000
				ABRIL	180,000
				MAYO	120,000
				JUNIO	0
				JULIO	90,000
				AGOSTO	90,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,000
				DICIEMBRE	186,000
TOTAL (m³/año)	1,296,000				

POZO SITIO AMÉRICA-CHINANDEGA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	495201	1381710	ENERO	154,814
				FEBRERO	139,832
				MARZO	154,814
				ABRIL	149,820
				MAYO	99,880
				JUNIO	0
				JULIO	74,910
				AGOSTO	74,910
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	74,910
				DICIEMBRE	154,814
TOTAL (m³/año)	1,078,704				

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente

resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer el pozo 67 (MUÑOZ LAGO-CHICHIGALPA) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo establecido en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;

- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0835 - M. 9040116 - Valor C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 093-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE SIETE POZOS (7) POZOS
A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR
ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de siete (7) pozos ubicados en el municipio de León, departamento de León, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán

Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Río Chiquito”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO FCO. NAVARRO # 1: 516362E-1369230N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,107,216 m³, **POZO FCO. NAVARRO # 2: 516617E-1368474N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,078,704 m³, **POZO GOTEALAMEDA: 509074E-1377509N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,221,264 m³, **POZO GUANACASTILLO: 503960E-1373850N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 786,240 m³, **POZO PIV. LAS MERCEDITAS: 520934E-1365947N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 974,160 m³, **POZO PIVOTE SANTA MARTHA 2: 520661E-1364746N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 993,600 m³ y **POZO SAN CARLOS (LEÓN): 519115E-1369324N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 885,600 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Siete (7) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia certificado de testimonio de escritura pública número seis (6), suscrita el uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de “Nicaragua Sugar Estates Limited”, suscrita el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Protocolización de diligencias de reformas de escritura de constitución social y estatutos de la sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el trece de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscrita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (7) pozos para USO AGROPECUARIO, a favor de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO FCO. NAVARRO # 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	158,906
		N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	516362	1369230
MARZO	158,906				
ABRIL	153,780				
MAYO	102,520				
JUNIO	0				
JULIO	76,890				
AGOSTO	76,890				
SEPTIEMBRE	0				
OCTUBRE	0				
NOVIEMBRE	76,890				
DICIEMBRE	158,906				
TOTAL (m³/año)	1,107,216				

POZO FCO. NAVARRO # 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	154,814
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	516617	1368474	FEBRERO	139,832
				MARZO	154,814
				ABRIL	149,820
				MAYO	99,880
				JUNIO	0
				JULIO	74,910
				AGOSTO	74,910
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	74,910
				DICIEMBRE	154,814
				TOTAL (m³/año)	1,078,704

POZO GOTEÓ ALAMEDA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	175,274
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	509074	1377509	FEBRERO	158,312
				MARZO	175,274
				ABRIL	169,620
				MAYO	113,080
				JUNIO	0
				JULIO	84,810
				AGOSTO	84,810
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	84,810
				DICIEMBRE	175,274
				TOTAL (m³/año)	1,221,264

POZO GUANACASTILLO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	503960	1373850	ENERO	112,840
				FEBRERO	101,920
				MARZO	112,840
				ABRIL	109,200
				MAYO	72,800
				JUNIO	0
				JULIO	54,600
				AGOSTO	54,600
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	54,600
				DICIEMBRE	112,840
				TOTAL (m³/año)	786,240

POZO PIV. LAS MERCEDITAS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	520934	1365947	ENERO	139,810
				FEBRERO	126,280
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

POZO PIVOTE SANTA MARTHA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	520661	1364746	ENERO	142,600
				FEBRERO	128,800
				MARZO	142,600
				ABRIL	138,000
				MAYO	92,000
				JUNIO	0
				JULIO	69,000
				AGOSTO	69,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	69,000
				DICIEMBRE	142,600
				TOTAL (m³/año)	993,600

POZO SAN CARLOS (LEÓN):

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	127,100
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León/León	519115	1369324	FEBRERO	114,800
				MARZO	127,100
				ABRIL	123,000
				MAYO	82,000
				JUNIO	0
				JULIO	61,500
				AGOSTO	61,500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	61,500
				DICIEMBRE	127,100
				TOTAL (m³/año)	885,600

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer los pozos 145 (FCO. NAVARRO # 1), 147 (GOTEO ALAMEDA), 148 (GUANACASTILLO), 149 (PIV. LAS MERCEDITAS) y 151 [SAN CARLOS (LEÓN)] como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas

Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con cuarenta y cinco minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0836 – M. 9040248 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 094-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (1) pozo ubicado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Río El Realejo”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO BÉLGICA NAVARRO: 487150E-1389244N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **777,600 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificado de testimonio de escritura pública número seis (6), suscrita el uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de “Nicaragua Sugar Estates Limited”, suscrita el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Protocolización de diligencias de reformas de escritura de constitución social y estatutos de la sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el trece de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscrita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea*”.

o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Alvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO BÉLGICA NAVARRO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”	Chinandega/ Chinandega	487150	1389244	FEBRERO	111,600
				MARZO	100,800
				ABRIL	111,600
				MAYO	108,000
				JUNIO	72,000
				JULIO	0
				AGOSTO	54,000
				SEPTIEMBRE	54,000
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	54,000
				TOTAL (m³/año)	777,600

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer el pozo 158 (BÉLGICA NAVARRO), como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en el pozo;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo establecido en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar el pozo delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor del mismo, con el fin de evitar la

infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 “Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0837 – M. 9040060 – Valor C\$ 1,740.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 095-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DIECIOCHO (18)
POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de dieciocho (18) pozos ubicados en los municipios de Posoltega y Chichigalpa, Departamento Chinandega y en el municipio de Quezalguaque, departamento León, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo”, subcuenca “Río Posoltega”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO CHIOUIMULAPA 1: 501990E-1385994N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,274,400 m³, **POZO CHIOUIMULAPA 2: 501940E-1385497N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,080,000 m³, **POZO GOTE SAN AGUSTIN 1: 503597E-1381727N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,401,840 m³, **POZO GOTE SAN AGUSTIN 2: 502699E-1381068N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,164,240 m³, **POZO GOTE SAN FRANCISCO PLACENCIA: 507343E-1385712N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,154,736 m³, **POZO LA LEONA POSOLTEGA 1: 504638E-1388291N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,188,000 m³, **POZO LA LEONA POSOLTEGA 2: 503916E-1387780N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,330,560 m³, **POZO LA LEONA POSOLTEGA 3: 505137E-1387606N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,188,000 m³, **POZO MERCEDES 1: 503423E-1382644N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,209,600 m³, **POZO MERCEDES 2: 503035E-1382957N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,166,400 m³, **POZO PIVOTE TRIANON 4: 500114E-1384280N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,080,000 m³, **POZO POSOLTEGUILA: 503175E-1385622N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,252,800 m³, **POZO SOLEDAD 5: 501887E-1380690N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 885,600 m³, **POZO TRIANON 1: 501758E-1384091N**, con un volumen máximo de aprovechamiento

anual de 1,188,000 m³, **POZO TRIANON 2: 501380E-1383746N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,330,560 m³, **POZO TRIANON 3: 500928E-1383313N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,347,840 m³, **POZO TRIANON 5: 500283E-1382798N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,297,296 m³ y **POZO TRIANON 6: 499737E-1382341N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,297,296 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dieciocho (18) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificado de testimonio de escritura pública número seis (6), suscrita el uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de “Nicaragua Sugar Estates Limited”, suscrita el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Protocolización de diligencias de reformas de escritura de constitución social y estatutos de la sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el trece de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscrita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dieciocho (18) pozos para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CHIQUIMULAPA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	182,900
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	501990	1385994	FEBRERO	165,200
				MARZO	182,900
				ABRIL	177,000
				MAYO	118,000
				JUNIO	0
				JULIO	88,500
				AGOSTO	88,500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	88,500
				DICIEMBRE	182,900
				TOTAL (m³/año)	1,274,400

POZO CHIQUIMULAPA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	501940	1385497	FEBRERO	140,000
				MARZO	155,000
				ABRIL	150,000
				MAYO	100,000
				JUNIO	0
				JULIO	75,000
				AGOSTO	75,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	75,000
				DICIEMBRE	155,000
				TOTAL (m³/año)	1,080,000

GOTEO SAN AGUSTIN 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Quezalguaque/León	503597	1381727	FEBRERO	181,720
				MARZO	201,190
				ABRIL	194,700
				MAYO	129,800
				JUNIO	0
				JULIO	97,350
				AGOSTO	97,350
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	97,350
				DICIEMBRE	201,190
				TOTAL (m³/año)	1,401,840

POZO GOTEO SAN AGUSTIN 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
				ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Quezalguaque/León	502699	1381068	ENERO	167,090
				FEBRERO	150,920
				MARZO	167,090
				ABRIL	161,700
				MAYO	107,800
				JUNIO	0
				JULIO	80,850
				AGOSTO	80,850
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	80,850
				DICIEMBRE	167,090
TOTAL (m³/año)				1,164,240	

POZO GOTEO SAN FRANCISCO PLACENCIA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Quezalguaque/León	507343	1385712	ENERO	165,726
				FEBRERO	149,688
				MARZO	165,726
				ABRIL	160,380
				MAYO	106,920
				JUNIO	
				JULIO	80,190
				AGOSTO	80,190
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	80,190
				DICIEMBRE	165,726
TOTAL (m³/año)				1,154,736	

POZO LA LEONA POSOLTEGA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	504638	1388291	ENERO	170,500
				FEBRERO	154,000
				MARZO	170,500
				ABRIL	165,000
				MAYO	110,000
				JUNIO	0
				JULIO	82,500
				AGOSTO	82,500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	82,500
				DICIEMBRE	170,500
TOTAL (m³/año)				1,188,000	

POZO LA LEONA POSOLTEGA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	503916	1387780	ENERO	190,960
				FEBRERO	172,480
				MARZO	190,960
				ABRIL	184,800
				MAYO	123,200
				JUNIO	0
				JULIO	92,400
				AGOSTO	92,400
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	92,400
				DICIEMBRE	190,960
				TOTAL (m³/año)	1,330,560

POZO LA LEONA POSOLTEGA 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	505137	1387606	ENERO	170,500
				FEBRERO	154,000
				MARZO	170,500
				ABRIL	165,000
				MAYO	110,000
				JUNIO	0
				JULIO	82,500
				AGOSTO	82,500
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	82,500
				DICIEMBRE	170,500
				TOTAL (m³/año)	1,188,000

POZO MERCEDES 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	503423	1382644	ENERO	173,600
				FEBRERO	156,800
				MARZO	173,600
				ABRIL	168,000
				MAYO	112,000
				JUNIO	0
				JULIO	84,000
				AGOSTO	84,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	84,000
				DICIEMBRE	173,600
				TOTAL (m³/año)	1,209,600

POZO MERCEDES 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	503035	1382957	FEBRERO	151,200
				MARZO	167,400
				ABRIL	162,000
				MAYO	108,000
				JUNIO	0
				JULIO	81,000
				AGOSTO	81,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	81,000
				DICIEMBRE	167,400
				TOTAL (m³/año)	1,166,400

POZO PIVOTE TRIANON 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500114	1384280	FEBRERO	140,000
				MARZO	155,000
				ABRIL	150,000
				MAYO	100,000
				JUNIO	0
				JULIO	75,000
				AGOSTO	75,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	75,000
				DICIEMBRE	155,000
				TOTAL (m³/año)	1,080,000

POZO POSOLTEGUA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	503175	1385622	FEBRERO	162,400
				MARZO	179,800
				ABRIL	174,000
				MAYO	116,000
				JUNIO	0
				JULIO	87,000
				AGOSTO	87,000
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	87,000
				DICIEMBRE	179,800
				TOTAL (m³/año)	1,252,800

POZO SOLEDAD 5:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
		E	N	ENERO		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Quezalguaque/León	501887	1380690		127,100	
					FEBRERO	114,800
					MARZO	127,100
					ABRIL	123,000
					MAYO	82,000
					JUNIO	0
					JULIO	61,500
					AGOSTO	61,500
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	61,500
					DICIEMBRE	127,100
					TOTAL (m³/año)	885,600

POZO TRIANON 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
		E	N	ENERO		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Posoltega/ Chinandega	501758	1384091		170,500	
					FEBRERO	154,000
					MARZO	170,500
					ABRIL	165,000
					MAYO	110,000
					JUNIO	0
					JULIO	82,500
					AGOSTO	82,500
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	82,500
					DICIEMBRE	170,500
					TOTAL (m³/año)	1,188,000

POZO TRIANON 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
		E	N	ENERO		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	501380	1383746		190,960	
					FEBRERO	172,480
					MARZO	190,960
					ABRIL	184,800
					MAYO	123,200
					JUNIO	0
					JULIO	92,400
					AGOSTO	92,400
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	92,400
					DICIEMBRE	190,960
					TOTAL (m³/año)	1,330,560

POZO TRIANON 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500928	1383313	ENERO	193,440
				FEBRERO	174,720
				MARZO	193,440
				ABRIL	187,200
				MAYO	124,800
				JUNIO	0
				JULIO	93,600
				AGOSTO	93,600
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	93,600
				DICIEMBRE	193,440
				TOTAL (m³/año)	1,347,840

POZO TRIANON 5:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	500283	1382798	ENERO	186,186
				FEBRERO	168,168
				MARZO	186,186
				ABRIL	180,180
				MAYO	120,120
				JUNIO	0
				JULIO	90,090
				AGOSTO	90,090
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,090
				DICIEMBRE	186,186
				TOTAL (m³/año)	1,297,296

POZO TRIANON 6:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	Chichigalpa/ Chinandega	499737	1382341	ENERO	186,186
				FEBRERO	168,168
				MARZO	186,186
				ABRIL	180,180
				MAYO	120,120
				JUNIO	0
				JULIO	90,090
				AGOSTO	90,090
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	90,090
				DICIEMBRE	186,186
				TOTAL (m³/año)	1,297,296

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer los pozos 80 (CHIQUIMULAPA 1), 84 (SAN FRANCISCO PLACENCIA), 87 (LA LEONA POSOLTEGA 3), 89 (MERCEDES 2), 90 (PIVOTE TRIANON 4), 92 (SOLEDADE 5), 93 (TRIANON 1) y 96 (TRIANON 5) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en los pozos;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) de los pozos establecidos en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar los pozos delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 "Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con quince minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0841 – M. 9040086 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 086-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del

cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (1) pozo, ubicado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, perteneciente a la cuenca número 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, subcuenca “Río Posoltega” específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO C-15: 498306E-1379365N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **974,160 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número dos, cero, uno, cero, seis, uno, dos, cuatro, siete, cero, ceo, cero, dos, letra J (201-061247-0002J), a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el quince de enero del año mil novecientos veinticuatro; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número diez (10), Protocolización, suscrita el once de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Simón Pereira Salazar; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número uno (1), Protocolización de prórroga de duración de sociedad, suscrita el cinco de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiocho (28), Poder General de Administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo, h) Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que “(...) *Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*”.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: “(...) *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.*” Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO C-15:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	139,810
				MARZO	139,810
				ABRIL	135,300
				MAYO	90,200
				JUNIO	0
				JULIO	67,650
				AGOSTO	67,650
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,650
				DICIEMBRE	139,810
				TOTAL (m³/año)	974,160

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Establecer al pozo 119 (C-15) como parte de una red permanente de monitoreo de calidad de agua;
2. Implementar un sistema automatizado de manejo de datos, a fin de facilitar la evaluación y monitoreo sistemático de las variables en constante lectura;
3. Formular e implementar un plan de mantenimiento y reparación de dispositivos de medición y control actualmente instalados en el pozo;
4. Mejorar la gestión de los sistemas de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dichos sistemas sean más eficientes, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
5. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - c) Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo establecido en la red de monitoreo, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
6. Prever el buen funcionamiento de medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con precisión adecuada la extracción según los volúmenes autorizados;
7. Resguardar el pozo delimitando un área restringida a fuentes contaminantes alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
8. Permitir, en todo momento la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que, en caso de colapsar algún pozo concesionado dentro de la vigencia de la presente resolución administrativa, deberá tramitar la reposición sustentada con el mismo estudio hidrogeológico y presentar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la perforación del mismo la documentación siguiente:

- a) Perfil litológico del pozo;
- b) Diseño final del pozo e instalación de tubo piezométrico y medidor volumétrico;
- c) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante con duración de veinticuatro (24) horas e interpretación de los parámetros hidráulicos;
- d) Análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) del pozo perforado;
- e) Formulario de solicitud;
- f) Reporte técnico que demuestre el colapso del pozo.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 "Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del dos de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0872 - M. 38995513/38873829 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 099-2020

RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETA SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROINCO, S.A)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Carlos Alberto Toruño Vallecillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO PROINCO: 592467E–1336327N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **50,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Una (1) copia de cédula de identidad número 001-270956-0023F, a nombre de Carlos Alberto Toruño Vallecillo; **d)** Copia de cédula de identidad número 001-230265-0002E, a nombre de Ángel Moisés Pérez; **e)** Copia certificada de cédula RUC número J031000004161, con nombre o razón social Productos Industriales de Concreto, S.A; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Sociedad Anónima, suscrita el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Manuel Cordero Sanhueza; **g)** Copia certificada de acta de elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos de la sociedad “Productos industriales de concreto, S.A.”; **h)** Copias certificadas de sentencias número doscientos siete (207) y treinta y cuatro (34), reformas del Pacto Social; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento veinticuatro (124), Poder General de Administración, suscrita el dieciséis de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Ignacio Marengo Obeso, **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Fusión de bienes inmuebles, suscrita el veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Ángel Moisés Pérez; **k)** Copia certificada de acuerdo ministerial número 394-RN-MC/2001; **l)** Testimonio de escritura pública número noventa y tres (93), Poder general judicial, suscrita el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Luz Esperanza Ocón Picado; **m)** Copia certificada de permiso ambiental emitido el diecinueve de septiembre del año dos mil cinco por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **n)** Estudio hidrogeológico.

Que con fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad industrial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR resolución administrativa número 112-2013, emitida por la Autoridad Nacional del Agua el treinta de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: OTORGAR renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **COMSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Carlos Alberto Toruño Vallecillo, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá cancelar la cantidad de TRES MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PROINCO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69 “Río San Juan”	Nindirí /Masaya	592467	1336327	ENERO	5,000
				FEBRERO	5,000
				MARZO	6,000
				ABRIL	6,000
				MAYO	4,000
				JUNIO	4,000
				JULIO	4,000
				AGOSTO	4,000
				SEPTIEMBRE	3,000
				OCTUBRE	3,000
				NOVIEMBRE	3,000
				DICIEMBRE	3,000
				TOTAL (m³/año)	50,000

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**,

pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Garantizar el buen estado del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con precisión la extracción según volúmenes autorizados;

b) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

c) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

a. Registros mensuales de las extracciones de agua,

b. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea y,

c. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

e) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

f) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa PROINCO, S.A. que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

g) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

h) Cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día tres de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0956 – M. 39407509 – Valor C\$ 95.00

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva en base a los Estatutos y Pacto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inversiones Mineras S. A. – IMISA, de la siguiente forma:

Fecha: 18 de abril, 2020

Lugar designado por la Junta Directiva: Auditorio de IMISA, municipio de ciudad Sandino, Managua.

Hora: 10: 00 a. m.

Agenda:

- 1- Lectura del Acta anterior y revisión de Acuerdos
- 2- Aprobación de Informe de Gestión y Financiero Enero / Diciembre 2019
- 3- Informe del Vigilante Enero/Diciembre-2019
- 4- Presentación y Aprobación de Proyecciones Enero/ Diciembre-2020
- 5- Utilidades y declaración de Dividendos
- 6- Puntos Varios

(f) Lic. Paul R. Hooker Amador, Secretario Junta Directiva.

Reg. 0967 - M. 39449189 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA TROPICALUM SOCIEDAD ANÓNIMA

El Presidente de la Junta Directiva de TROPICALUM S.A. de conformidad con la cláusula octava, los artículo quince y veintisiete inciso j de los Estatutos del pacto social y el Artículo 253 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se cita a los señores accionistas de dicha sociedad para Junta General Ordinaria, a realizarse en la sala de reuniones y de usos múltiples de la Empresa TROPICALUM S.A ubicadas en la ciudad de León, Departamento de León Kilometro noventa y cinco punto ocho (95.8) carretera León Chinandega contiguo al Deposito de la Cervecería a las ocho de la mañana del día decimo quinto día calendario posterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial "La Gaceta" con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1) Aprobación de la agenda
- 2) Elegir nueva Junta Directiva
- 3) Aprobación de los ejercicios 2017 – 2018 y 2019
- 4) Ratificación del Poder Generalísimo a favor del Presidente de la Sociedad.

5) Declarar las resoluciones que esta Junta General Ordinaria aprueben firmes y autorizar al notario público a librar certificación y protocolización del acta que se levante de la Junta, la cual bastará para acreditar las decisiones tomadas.

Dado a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinte.
(f) Ing. Héctor Landgrave García, Presidente Junta Directiva.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg.0864 – M. 38947099 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° 000043-ORS2-2020-FM

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al joven JESUS ANTONIO ARROYO DIAZ por medio de edictos publicados por tres veces con intervalo de dos días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de dos días después de publicados dichos edictos, ante este Despacho Judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000043-ORS2-2020-FM incoado en el Juzgado Local Civil y Familia por Ministerio de Ley de Somoto, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Local Civil y de Familia por Ministerio de Ley de Somoto Circunscripción Las Segovias, a las nueve y diez minutos de la mañana, del seis de marzo de dos mil veinte. (f) DR. Luis Alberto Olivares Téllez Juez Local Civil y Familia por Ministerio de Ley de Somoto Circunscripción Las Segovias (f) Lic. Meylin Lizet Rodríguez Mairena Secretaria. MELIROMA.

3-3

Reg. 0909 – M. 39301700 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor CARLOS JOSE LARGAESPADA DIXON por medio de edictos el que se publicará por tres veces en "La Gaceta" diario oficial con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000111-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las doce y diecisiete minutos de la tarde, del diez de marzo de dos mil veinte.

Atentamente; (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción, Costa Caribe Sur. (f) O. Alvarado M. Sria. Judicial. OLCEALMC.

3-2

Reg. 0976 – M. 39435075 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Armando José Guido Hernández, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su señora madre Maria Jesús Hernández Jarquín (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del dos de Marzo del dos mil veinte. (f) Adriana Maria Cristina Huete López., Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Número de Asunto: 001635-ORM4-2020-CO.

3-1

Reg. 0977 – M. 39425279 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Juzgado local único Niquinohomo, trece de marzo del año dos mil veinte. Las nueve de la mañana.

Los señores María Isabel, José Francisco y Juana Gloria todos López Moreno, solicitan ser declarados heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Rafael López Nicaragua (q. e. p. d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Niquinohomo, a las nueve y diez minutos de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinte.- (f) Lic. América Cristiana Rodríguez G., Juez Local Única Niquinohomo. (f) Lic. Marina M. Pérez Pavón. Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 0937 – M. 39408428 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000458-ORB1-2019-CO

CARTEL

Subasta de bien inmueble consistente en: embarcación de pesca industrial de nombre Copesnica 49.0 en su efecto

NIELKA ELIZABETH II, ya que se tiene previsto cambio de nombre, el cual tiene las siguientes características: matricula numero 1179, puntal 2.7 metros, Esloran 19.71 metros, manga 5.77 metros, calado 1.75 metros, TB.107 TN 71.33 t y casco de acero, la que se encuentra inscrita bajo el asiento numero ochocientos veintidós (822), pagina setenta y ocho y setenta y nueve (78/79) del Libro diario, e inscrita bajo el numero trescientos ocho (308), tomo seis (VI), folios: doscientos siete al doscientos ocho (207/208), asiento primero (1°), columna de inscripciones de hipotecas del Libro de derechos reales del Registro Público de Navegación Nacional, misma que se efectuara el día veintiuno de Abril del año dos mil veinte, a las diez de la mañana, en este despacho judicial. ADMAHULO.

Ejecutado: CARLOS REYES CASTILLO

Ejecutante: MIGDALIA ANDREA ROBLERO MALESPIN
Base de la Subasta: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$83,453.00) que a la fecha de hoy conforme a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua equivalen a DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO CINCO CORDOBAS (C\$2,748.307.5).

Se oirán posturas en estricto contado, las personas interesadas deberán depositar una hora antes de su inicio el diez por ciento (10%) del total del precio base de la subasta del bien inmueble ante el señor Juez del Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields, de conformidad a los artos.705 y 708 CPCN. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, el día dieciséis de Marzo del año dos mil veinte, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero, Juez. (f) Lic. Mariela Saavedra, Sria.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0966 - M. 39356014 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:

Licitación selectiva No. 02-2020 "Confección de uniformes para el personal administrativo y de servicio de BICU que incluye tela y mano de obra"

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: Miércoles 25 marzo de 2020

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, Nicaragua, teléfono: 2572-1116 Ext: 130 o en el siguiente portal:

www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Msc. José Dolores Castellón Lanuza, Resp. Unidad de Adquisiciones/ BICU.

Reg. 0968 - M. 39477750 - Valor - C\$ 95.00

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRTACIONES 2020

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo. 6, numeral 2, Artículo. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artículos. 55 al 58 de su Reglamento, Decreto No.75-2010, da a conocer su primer Modificación al Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2020.

Esta primera modificación se realizará a través de un proceso de Licitación Selectiva 001-2020, relativa a adquisición de equipos informáticos para asegurar la calidad en la mejora institucional, con un monto estimado de C\$ 1,300,000.00 (Un millón trescientos mil córdobas). Cabe destacar que el resto de procesos según PAC 2020 no sufrirán cambios.

Este proceso se efectuará con fondos nacionales del Presupuesto General de la República en el segundo trimestre del año 2020.

Managua 19 de marzo del 2020. (f) Msc. Tania Zambrana Almendarez, Vicerrectora. Vicerrectoría Administrativa.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3698 – M. 38931396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1721, Página 1, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO GUTIÉRREZ ACEVEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP 3699 – M. 38931417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1989, Página 296, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

GLENDA ISAMAR SEQUEIRA ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de febrero del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete del mes de febrero de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP3700 – M.38931668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 362, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDADEVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

ALBA MARÍA AGUILAR PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3701 – M. 38937703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4293, Página 146, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KERSTHYN LORENA CERDA ÁLVAREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP 3702– M. 38939526– Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SADIA ELIZABETH BLAS ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-060969-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SADIA ELIZABETH BLAS ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-060969-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3703– M. 38939263– Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VI, del

Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEANINE DE LOS REYES AGUIRRE HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060168-0006U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEANINE DE LOS REYES AGUIRRE HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060168-0006U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.